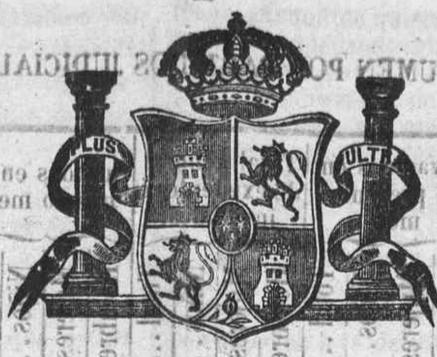


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Número 63.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 26 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.  
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1866.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 101.  
 Administración local.—Presupuestos

Si bien en mi circular de 7 de Marzo último, núm. 48, al fijar reglas que pudiesen facilitar á los Alcaldes la formación de los presupuestos que han de regir en el año próximo, manifesté que sería indulgente con el retraso con que se evacuara este servicio, siempre que no ofreciese reparo alguno, no es posible que deje de tener lugar con la anticipación bastante, para que aprobados por este Gobierno puedan tenerse en cuenta en los repartimientos de contribuciones los recargos que para cubrir los déficits se autoricen y si es disculpable que no se hayan presentado en el mes de Febrero, como está prevenido, no puede serlo el que no se haya verificado en el largo tiempo transcurrido, siendo escaso el que queda antes del ejercicio de los mismos.

En su virtud, he acordado prevenir á los Alcaldes que aun no han cumplido este servicio, lo despachen para el día 6 del mes próximo, sin falta, bajo la multa de 10 escudos, con que quedan conminados.

Cáceres 25 de Mayo de 1866.  
 FELIPE DE NASSARRE.

En la Gaceta de 14 de Noviembre del año último se encuentra la Real orden que sigue:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL ORDEN.

Dirección general de Sanidad, Negociado 3.º—Sección 1.ª

Con fecha 30 de Abril último se dirigió por la Dirección general de Sanidad á los Gobernadores de las provincias la siguiente orden:

«La circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 10 de Mayo de 1860 recomendaba á V. S. la reunión á dicho Centro de datos estadísticos importantes relativos á los dos citados ramos. Hoy, por consecuencia de la nueva organización de los mismos en virtud del Real decreto de 31 de Enero de este año, creando dos Direcciones generales, he creído conveniente, por lo que se refiere en este particular á la de Sanidad, rectificar los estados sanitarios que todas las provincias remiten, encargando que se subordinen á los modelos adjuntos.

Al remitirlos á V. S. me lisongeo de que consagrara una especial atención á este importante servicio, y reproduzco el texto de la citada circular de 10 de Mayo, encargando á V. S. al propio tiempo que publique en el Boletín oficial de esa provincia la presente, y modelos que se acompañan para el perfecto conocimiento de cuantas personas y autoridades han de tener intervención en el asunto. Encargo á V. S. al propio tiempo que el estado sanitario de esa provincia, arreglado al modelo núm. 1.º, se remita á esta Dirección general todos los meses en los 30 días siguientes al á que se refiere, y el que va marcado con el núm. 2.º, comprensivo de un semestre de Enero á Junio inclusive de cada año, en todo el mes de Julio siguiente, y hasta Diciembre en todo el de Enero del año inmediato.

Cuide V. S., por último, que entre los datos del modelo núm. 1.º se comprendan en casilla correspondiente de invadidos, curados etc., cuantos deben figurar en el núm. 2.º, sin que obste para el caso la consideración de rendir estado separado, que solo tiene por objeto el conocer los efectos de la vacunación independientemente, y evite V. I. asimismo el incluir en aquel lo que tiene relación con el movimiento de hospitales y toda clase de establecimientos benéficos, cuyos datos seguramente rendirá V. I. á la Dirección general de Beneficencia, que es á quien corresponde.»

Sin duda por las aflictivas circunstancias sanitarias porque ha atravesado

el país desde que se publicó en la Gaceta la precedente circular y modelos adjuntos, no ha habido en la remisión de datos por algunas provincias la uniformidad y exactitud que exige un servicio estadístico tan delicado é importante, y esta consideración ha movido á S. M. la Reina á encarecer nuevamente la necesidad de que los Gobernadores, á contar desde el mes de Enero próximo, formulen y remitan á este Ministerio los estados señalados con los números 1.º y 2.º que se insertan á continuación; y cuyo exacto cumplimiento verá S. M. con el mayor agrado, así como se publicarán en la Gaceta las provincias que no llenen este servicio con la puntualidad que eficazmente se recomienda.

Finalmente, S. M. espera del celo de los Gobernadores que se sujetarán estrictamente en la remisión de los estados á los modelos que se publican y á las instrucciones que se estampan en la presente circular nuevamente reproducida.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en este periódico oficial para que enterados los Ayuntamientos de esta soberana resolución, remitan á este Gobierno los estados sanitarios de los meses respectivos de conformidad á los modelos que se publican. Cáceres 25 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.  
 AÑO DE.....

### PROVINCIA DE.....

### DIRECCION DE SANIDAD.

MODELO NUMERO 1.º QUE SE REMITE Á LA DIRECCION GENERAL EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES AL MES Á QUE SE CONTRAHE.

(Reclamado por órdenes, circular de 30 de Abril y 10 de Noviembre de 1865.)  
 Estado sanitario correspondiente al mes de..... (el que corresponda.)

Enfermos existentes en el mes de...	Invadidos en el presente mes	Total general de existentes é invadidos.	Curados en el mismo mes.			Muertos.			Total general de curados y muertos.	Existencia para el 1.º del mes siguiente.			OBSERVACIONES.
			Hombres	Mujeres	Niños	Hombres	Mujeres	Niños		Hombres	Mujeres	Niños	
Hombres... Mujeres... Niños... Total.....													

### PARTIDOS JUDICIALES. PUEBLOS.

RESUMEN POR PARTIDOS JUDICIALES.

Table with 8 main columns: Enfermos existentes en 31 del mes de..., Invadidos en el presente mes., Total general de existentes e invadidos., Curados en el mismo mes., Muertos., Total general de curados y muertos., Existencia para el 1.º del mes siguiente., and PARTIDOS JUDICIALES. Each column is further divided into sub-columns for Hombres, Mujeres, Niños, and Total.

(V.º B.º del Gobernador.)

(Fecha y firma del Secretario del Gobierno.)

PROVINCIA DE.....

DIRECCION DE SANIDAD.

AÑO DE.....

MODELO NÚM. 2.º QUE SE REMITE A LA DIRECCION GENERAL EN LOS MESES DE JULIO Y ENERO.

(Reclamado por orden circular de 30 de Abril y 10 de Noviembre de 1865.)

ESTADO de los niños nacidos, vacunados y muertos en esta provincia durante el... semestre del corriente año y del resultado obtenido por la inoculación.

Table with 10 main columns: PARTIDOS judiciales., PUEBLOS., NIÑOS nacidos durante el... semestre., VACUNADOS en el mismo., SIN vacunar., Mortalidad causada en los niños por efecto de la viruela., Púberos y adultos inoculados por 1.º y 2.º vez., Mortalidad causada en los inoculados por 1.º y 2.º vez., Total general de muertos., RESULTADO obtenido en la operacion., and OBSERVACIONES. Sub-columns include En los vacunados, Sin vacunar, Púberos, Adultos, and Total.

(V.º B.º del Gobernador.)

(Fecha y firma del Secretario del Gobierno.)

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Higinio Perez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de Cartago, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno propio de D. José Mogollon, vecino de Malpartida, parage que llaman Alcoces, lindante por N. con cerro de Cabeza Rubia, E. con cuerda de Sta. Ana, S. con cerro de los Romanos y Sta. Olalla, y O. con cerca olivar de Corchuela, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon O. ó sea la primera estaca que demarca la mina titulada San Eugenio; desde él se medirán en direccion O. 100 metros ó los que resulten hasta tocar con la mina Perla, poniendo la primera estaca; en direccion S. 400 poniendo la segunda; en direccion E. 300 colocando la tercera; á N. 400 para la cuarta y partiendo de ella, y hacia O. 200 metros ó los que resulten hasta tocar con la primera estaca fijada para constituir el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 24 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Francisco Gonzalez, vecino de Zorita, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Hallazgo, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en término de Logrosan, terreno abierto de don Agustin Gil y don José Calzada, vecinos de dicho pueblo, que linda al Saliente con el rio de la Marina, Norte con molino de Alonso Gonzalo, Poniente camino de Zorita, Mediodia con terreno de don Estéban y don Juan Gil y sitio de Mojon Gordo, haciendo la designacion

en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se encuentra próximamente á ocho metros en direccion Noroeste de la vereda ó trocha que parte del camino de Zorita atravesando dicho terreno y va al rio de la Marina; desde dicha calicata en direccion Sudoeste, 400 metros; Nordeste, 200; Oriente, 100, y Poniente 100, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 25 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Francisco Gonzalez, vecino de Zorita, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de San Antonio, para que se le concedan dos per-

tenencias de mineral fosfato calizo, en término de Logrosan, terreno abierto de don Juan José Rodriguez, vecino de Zorita, que linda al Saliente con camino de Mojeada alta, Poniente con camino de Zorita, Mediodia cerca de don Juan José Rodriguez, Norte de don Juan y don Estéban Gil, sitio de Mojon Gordo, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se encuentra cerca de la corralada y cerca de don Juan José Rodriguez y camino de Mojeada alta, y desde dicha calicata se medirán en direccion Sudoeste 400 metros, Nordeste 200, Saliente 100 y Poniente 100, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 25 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento. — Minas.

Por E. Francisco Gonzalez, vecino de Zorita, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de La Fortuna, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Logrosan, terreno abierto de don Agustín Gil y don José Calzada, vecinos de dicho pueblo, que linda al Saliente con el rio de la Marina, Norte con molino Alonso Gonzalo, Poniente camino de Zorita, Mediodia con terrenos de don Estéban y don Juan Gil y sitio de Mojon Gordo, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio ó punto intermedio del rio de la Marina y molino de Alonso Gonzalo y terreno sembrado donde se halla una calicata como de seis varas de longitud y una de profundidad, desde la que se medirán en direccion Sudoeste 400 metros, Noroeste 200, Saliente 100 y Poniente 100, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 25 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS

Seccion de Fomento. — Minas.

Por D. Ambrosio de la Higuera, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de La Envidia, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el cerro titulado Cueva de San Benito, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Abrantes; que linda por Saliente con carretera que conduce á Mérida, Mediodia con alcornoque de Santa Ana, Poniente con Caños de Santa Ana y Norte con era de dicha dehesa, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón que distará próximamente diez metros de una calicata hecha anteriormente, y desde ella se medirán 600 metros á Saliente, 400 á Mediodia, 400 á Poniente y 600 á Norte.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 25 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS

PLIEGO de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 19.800 arrobas castellanas de harina de trigo de segunda clase para confeccionar el engrudo que se aplica á diferentes usos en las Fábricas de tabacos de la Peninsula, con destino al surtido desde 1.º de Julio del presente año hasta 30 de Junio

de 1869, contratándose tambien un maximum de otras 3.000 arrobas de que podrá hacerse uso dentro del mismo periodo, si las necesidades del servicio lo exigiesen.

1.º La harina que se contrata ha de ser de segunda clase y de trigo puro sin mezcla de ninguna otra semilla, de primera montura ó sin remoler, bien limpia, fresca y de buen cernido, completamente igual á la muestra que estará de manifiesto en esta Direccion general.

2.º El contratista entregará en las Fábricas las 6.600 arrobas de harina correspondientes á cada uno de los años que comprende el contrato, distribuidos en la proporcion siguiente:

Table with 2 columns: Fabrica and Arrobas. Total 6600.

Sin embargo de este señalamiento, si por efecto de las alteraciones del consumo fuere necesario reducir el surtido de unas Fábricas y aumentar el de otras, estará obligado el contratista á sujetarse á estas alteraciones, siempre que los pedidos que se le hagan no excedan en cantidad de los límites del contrato.

3.º La Direccion reclamara del contratista con un mes de anticipacion la harina que las Fábricas necesitan para su surtido en cada trimestre, en vista de los pedidos que dichos establecimientos remitirán á la misma oficina general 15 dias antes de la fecha en que esta deba hacer sus reclamaciones al contratista.

4.º Con igual anticipacion de un mes pedirá la Direccion al contratista las cantidades de harina que cada Fábrica necesitare por cuenta del maximum de 3.000 arrobas que tambien se contrata, ademas de las 19.800 correspondientes á los tres años desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1869.

5.º Al entregar el contratista en cada Fábrica la harina consignada para cada trimestre, los Administradores de las mismas dispondrán se reconozca por las personas que designen, con su asistencia ó la de los Contadores y de uno de los Inspectores de labores, la cantidad que se entrega.

6.º Si en el acto del reconocimiento resultase que el todo ó parte de la harina presentada no reúne las condiciones indispensables para su admision, el contratista traerá el cantrartista de las Fábricas inmediatamente, siendo de cuenta suya cuantos gastos ocasione este movimiento, reponiéndola con otra que las reúna para servir por completo la cantidad consignada en el pedido dentro de los ocho dias siguientes al en que tuviere lugar la declaracion que impidió admitirla; pero una vez admitida en las Fábricas la harina que el contratista presente por haberse declarado que reunia todas las condiciones del contrato, quedará el interesado libre de responsabilidad por lo que á aquella entrega se refiera.

7.º En cualquier caso en que el contratista dejare de hacer las entregas de la harina que se le pida dentro de los plazos que señalan las condiciones 3.ª y 4.ª de este pliego, ó sea durante todo el mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el pedido, las Fábricas harán por sí las compras necesarias hasta cubrir la cantidad que aquel hubiere dejado de satisfacer, dirigiéndole aviso anticipado para que intervenga estos gastos que se llevarán á efecto desde

luego aunque no quiera hacer uso de esa facultad, quedando obligado el mismo contratista á pagar en el término de tercer día el aumento de gastos que el servicio ocasione, sin otros requisitos que las cuentas justificadas que se le presenten; pero si dejare de hacerlo, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, y se le exigirá que la ponga dentro del plazo de ocho dias, procediéndose en otro caso administrativamente contra él por la via de apremio con sujecion á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando preteste falta de pago por parte de la Hacienda, ú otra causa en que pretenda fundar su morosidad.

8.º Si el contratista dejase en abandono el servicio, se continuará por su cuenta en los mismos términos que espresa la condicion anterior, y se anunciará nueva subasta en perjuicio suyo, quedando obligado á pagar el mayor precio á que se verifiquen por la Administracion las compras directas, como tambien la diferencia que resulte entre el precio del primero y segundo remate; pero no podrá reclamar abono alguno si el costo de todas estas compras produjese beneficio á los intereses de la Hacienda.

La fianza y embargo de bienes suficientes al contratista servirá para cubrir dicha responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9.º No podrá el contratista pedir aumento del precio estipulado en el contrato, ni indemnizacion, ni auxilios ni prórroga del mismo, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

10.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que puedan ocurrir sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

11.º El interesado á cuyo favor quede adjudicado el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de ocho dias, contados desde el en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Direccion general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administracion en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo conforme á lo prescrito en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.º Los créditos que devengue el contratista en este servicio se pagarán por la caja Central del Tesoro público dentro de los 30 dias posteriores á la fecha en que complete la entrega de la harina de cada pedido, á cuyo efecto deberán previamente comprenderse las cantidades necesarias en las distribuciones mensuales de fondos.

13.º Las Fábricas de tabacos, despues que hayan recibido íntegra la cantidad que del referido artículo corres-

pondrá á cada consignacion, librarán acta que acredite la entrega con espresion de su importe al precio del remate; y el contratista recibirá estos documentos originales que han de servirle para fundar sus reclamaciones de pago, remitiéndose por las Fábricas copias de los mismos documentos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

14.º El contratista deberá hacer sus reclamaciones de pago á la misma Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañando relacionadas las actas que á su favor hubieren expedido las fábricas, y que justifiquen la total entrega del importe de cada consignacion.

15.º En el caso de que por cualquier circunstancia dejase el Tesoro público de hacer los pagos al contratista dentro del plazo de los 30 dias que señala la condicion 12, tendrá derecho este á que se le abone un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese hecho sus reclamaciones en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse trascurridos que sean 30 dias, que se contarán despues de vencido el plazo de que habla la citada condicion, y cesará el dia en que los pagos se verifiquen, reservando al contratista el derecho de pedir la rescision del contrato si dichos pagos sufriesen tres meses de retraso y la cantidad que se le adeude excediere de 3.000 escudos.

16.º El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que haga las entregas, concurre á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo lo concerniente al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Direccion general de Estancadas y Loterías 10 dias por lo menos antes de la fecha en que deba dar principio á las entregas.

17.º Si el contratista creyese que hubo mala inteligencia ó error en la calificacion de la harina que se declare inadmisibile, podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriese la suspension de la entrega, y su depósito en la misma, solicitando de la referida Direccion general un nuevo reconocimiento que se acordará si hubiere mérito para ello, nombrando esta los peritos que deban practicarlos, y cuyo dictámen será decisivo. Cuando en el segundo reconocimiento se confirme la calificacion hecha en el primero, pagará el contratista todos los gastos que ocasione su reclamacion; si la cantidad que resulte inadmisibile en el segundo llega á un 50 ó mas por 100 de la que se desechó en el primero, será tambien de su cuenta el pago de dichos gastos; y si no llegare al 50 por 100 la parte desechada en el segundo reconocimiento, pagará únicamente el contratista la mitad de aquellos gastos, quedando á cargo de la Hacienda satisfacerlos en su totalidad si en el acto indicado se declara admisible el todo del artículo que ántes se habia rechazado.

18.º El interesado á quien se adjudique el remate, se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

19.º El contrato ha de garantizarse con una fianza en especie que constituirá en depósito el rematante, entregando en las Fábricas de tabacos 700 arrobas de harina distribuidas en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Fabrica and Arrobas. Total 1410.

Idem de Gujón..... 20  
Idem de Santander..... 50

Total..... 700

Este depósito ha de quedar realizado dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se comunique al interesado la aprobación del remate, y se aplicará á cubrir el importe de los últimos pedidos que deba hacer efectivos por resto del total número de arrobas que se contratan.

20. Si por efecto de la responsabilidad que contraiga el contratista fuese necesario hacer uso de dicha fianza, y no la repona en el término que fija la condición 7.ª, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y se procederá conforme á lo estipulado en la condición 8.ª

21. La subasta se celebrará el día 30 de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general asociado del Subdirector del ramo y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano Mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

22. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos con 30 días de anticipación los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, y se insertarán los anuncios de la subasta en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias y en el Diario oficial de Avisos de esta corte.

23. En el citado día 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueren presentados. Para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 500 escudos en metálico ó su equivalencia á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza y preste la que se exige en la condición 19. También acreditará previamente con los documentos necesarios: si fuere español vecindado en la Península, que con seis meses de anticipación á la fecha de la subasta pague una cuota de 50 escudos anuales por lo menos de contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaración en debida forma suscrita por persona que reúna dichas circunstancias, en el caso de no tenerlas él mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador que carezca de aquella aptitud.

24. Dadas las dos de la tarde quedará cerrada la admisión de pliegos, y se procederá seguidamente á la apertura y publicación de las proposiciones, leyéndolas en alta voz por el orden con que fueron presentadas, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

25. Servirá de tipo para la referida subasta el precio que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda haya designado anticipadamente, y que en pliego cerrado se reservará hasta que despues de leídas y publicadas las proposiciones de los licitadores se proceda á abrir dicho pliego que igualmente se publicará.

26. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redacción no esté arreglada exactamente al adjunto formulario.

27. Si entre los precios propuestos

por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiese presentado.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—Estéban Martínez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 19.800 arrobas de harina de trigo de segunda clase, y un máximo de 3.000, para surtido de las mismas desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869, se comprometo á entregar en las localidades de dichas Fábricas cada arroba de aquel artículo al precio de..... escudos..... milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

### TESORERIA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Circular.

Por la Dirección general de la Deuda pública se ha comunicado á esta Tesorería la orden siguiente:

En 1.º de Julio próximo vence un semestre de interés de la Deuda pública, y con el objeto de que pueda saberse con la anticipación debida, los fondos que la Dirección general del Tesoro deba consignar para dicha obligación en cada una de las Tesorerías de Hacienda pública, esta Dirección ha acordado que en el referido semestre se admitan por esa Dependencia los cupones que se presenten al cobro, desde el 1.º á 30 de Junio próximo, con facturas arregladas en un todo á los modelos circulados en 15 de Junio de 1859, en el concepto de que transcurrido dicho plazo, sus tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago, á las Oficinas centrales de la Deuda.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de Junio de 1861, cuidará esa Tesorería, bajo su responsabilidad, de no admitir cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar su presentación, los títulos ó acciones á que correspondan y de que hubieren sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remite á esta Dirección.

En tal concepto dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, y que empiece la admisión de facturas y cupones, el día 1.º del referido mes de Junio, remitiéndolos en seguida á esta Dirección para su examen, reconocimiento y demas operaciones consiguientes, en el concepto de que la última remesa ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.º de Julio ó á lo mas el día 2, y serán devueltos los cupones que se remesen en las expediciones posteriores, como presentados fuera del plazo señalado al efecto.

Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que le correspondan, siempre que sea ó exceda de 300 rs., unan al lado de la firma que estampen en el re-

sumen que contengan las facturas en su última plana, un sello de 30 céntimos, el cual deberán inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del art. 18 y art. 81 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real instrucción de 10 de Noviembre de 1851.

Del recibo de esta comunicación se servirá V. S. darme el oportuno aviso, remitiendo en su día un ejemplar del Boletín oficial en que tenga lugar la publicación que se previene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1866.—Emilio Sancho

Y en su cumplimiento he dispuesto ponerlo en conocimiento del público, para que los tenedores de títulos de la Deuda, cuyos cupones vencen el 1.º de Julio próximo, los presenten con la debida oportunidad á los efectos que se previenen en la orden que antecede.

Cáceres 22 de Mayo de 1866.—Francisco de Lanuza.

#### El Administrador Depositario de todas rentas del partido de Trujillo.

Hace saber: Que á los ocho días de inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, y con arreglo á las instrucciones vigentes, se sacan á subasta en esta oficina, 723 cajones de cedro que contuvieron tabacos, y 292 de pino, procedentes de pólvora, existentes en los almacenes de mi cargo, bajo el tipo mínimo de 50 milésimas cada uno de los primeros, y 300 mils. los segundos, cuyo remate que se publica para conocimiento de la provincia, no se llevará á cabo, ni sus valores ingresarán en Depositaria en tanto el expediente no obtenga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas, á la que se remitirá este por el conducto de instrucción.

Trujillo 19 de Mayo de 1866.—Juan J. Machado.

#### D. Manuel Ojalvo y Peñalosa, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.

Certifico: Que en expediente de juicio verbal celebrado ante el primer suplente de dicho Juzgado, á instancia de Antonio Tejado Romero, contra Cristóbal Camberos Justo, ha recaído la sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

#### Sentencia.

En la villa de Arroyo del Puerco á 4 de Mayo de 1866, el Sr. D. Juan de Mata Berrocal, primer Suplente del Juzgado de Paz de la misma, habiendo examinado la precedente acta del juicio verbal, invitado por Antonio Tejado Romero, de este domicilio, contra Cristóbal Camberos Justo, su convecino, sobre pago de 316 rs. vn., que este es en deber al primero, por resto de los alquileres de casa, correspondiente á los años de 1862 y 63, por ante mí su Secretario dijo:

Que resultando no haber comparecido el demandado, á contestar dicha demanda, apesar de haber sido citado personalmente á la comparecencia, en la forma prevenida por la ley, en su rebeldía y conforme con lo que determina el artículo 1176 de la misma,

#### Falló:

Que debia de condenar y condenaba al expresado Cristóbal Camberos Justo, á que en el término de seis días satisfaga al demandante Antonio Tejado Romero, los expresados 316 rs. que le reclama y en las costas y gastos del juicio; notifíquese esta sentencia á las partes, haciéndolo respecto al demandado, observándose lo que determina el primer párrafo del art. 1190 de dicha ley;

Que por esta su sentencia, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Juan de Mata Berrocal.—Manuel Ojalvo y Peñalosa, Srio.

Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia, estampo la presente, visada por el Sr. Juez de Paz en Arroyo del Puerco á 17 de Mayo de 1866.—Manuel Ojalvo y Peñalosa, V.º B.º Berrocal.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GUADALUPE.

El repartimiento de la Contribución Territorial de esta villa, para el año económico de 1866 á 67, se encuentra expuesto al público por término de ocho días, contados desde hoy, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales, tanto los vecinos como los hacendados forasteros comprendidos en él, puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y reclamar de agravio si algun perjuicio se les ha irrogado.

Guadalupe 21 de Mayo de 1866.—El Alcalde, José Maria Andije.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

En la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, se halla de manifiesto, por término de ocho días contados desde la fecha, el repartimiento de este pueblo para la Contribución Territorial del año económico venidero de 1866 á 67, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan reclamar de agravio si creen haberseles causado.

Santa Cruz de la Sierra 22 de Mayo de 1866.—Francisco Barbero.—Por su mandado, Vicente Molano, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TALAVAN.

Con la autorización correspondiente y facultad de la exclusiva, se subastan en arrendamiento para el año económico de 1866 á 67, los ramos ó especies que constituyen el encabezamiento de consumos de esta, los cuales con sus tipos se estampan á continuación.

Se llaman licitadores á esta subasta, cuyos remates, en caso dado, y bajo las prescripciones de instrucción, tendrán lugar ante el Ayuntamiento de esta y en sus Casas Capitulares, á las doce de sus respectivas mañanas; el 1.º, el domingo 3 de Junio próximo venidero; el 2.º y 3.º, caso de no verificarse en el 1.º y 2.º, en 10 y 17 del mismo mes, conforme á las condiciones de expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	As per 100 para gastos provinciales.	3 per 100 de cobranza.	Tipos para la subasta.
Vino.....	306	137 700	13 311	487 11
Vinagre.....	30	13 500	1 305	44 805
Aguardiente.....	112 800	50 760	40 907	168 467
Aceite.....	320	144	13 920	477 920
Jabon blanco.....	135	60 750	50 872	201 622
Carnes.....	795 440	357 948	34 600	1187 988
Id. en vivo.....	300	135	13 50	448 50
Total.....	1999 240	899 638	86 965	2985 863

Talavan 21 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Lorenzo Martin y Rocha.—Sebastian Fernandez Bravo, Secretario.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.